

**CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS
CAJASAI
PROPUESTA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS
APROBADOS EN XLV ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ACTA 45 DE JUNIO 27 DE
2024**

MODIFICAR CAPITULO I ARTICULO 6 PARÁGRAFO 3

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Parágrafo 3: Los desempleados y sus personas a cargo que hubieren perdido el empleo desde el 27 de Diciembre de 2001 y que estuvieren afiliados a CAJASAI, tendrán derecho, sin realizar aporte alguno, a recibir durante un (1) año los servicios de recreación, capacitación y turismo social a las mismas tarifas que tenían al momento de su retiro.</p> <p>Vencido este período gratuito de protección, estos desempleados podrán continuar afiliados a CAJASAI, aportando un 0.6 % sobre la base de un salario mínimo legal vigente y con derecho a recibir los servicios de recreación, capacitación y turismo social a tarifas no subsidiadas; estos afiliados tendrán derecho a los servicios y tarifas descritas pero no tendrán derecho a recibir cuota monetaria y no podrán participar en la Asamblea General de Empleadores.</p>	<p>Parágrafo 3: Con cargo a los recursos propios de la Caja, los desempleados con vinculación anterior a CAJASAI, tendrán derecho a los programas de educación, capacitación, recreación y turismo social, en las mismas condiciones que tenía cómo afiliado al momento de su retiro, durante 1 año a partir de su acreditación cómo desempleado.</p>

MODIFICAR CAPITULO I ARTICULO 7

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 7 Las empresas, <u>patronos, ó empleadores</u>, miembros ó afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:</p> <p>a. A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, <u>especies</u>, ó servicios conforme a la Ley y/o los Reglamentos.</p> <p>b. A que sus trabajadores y los familiares de éstos, utilicen los servicios sociales que preste la Corporación, conforme a la Ley y los respectivos Reglamentos.</p> <p>c. A concurrir por sí, ó por medio de representante debidamente acreditado a las Asambleas de Miembros ó Afiliados, con voz y voto, conforme a las prescripciones de éstos Estatutos.</p> <p>d. A elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.</p>	<p>Artículo 7 Las empresas, miembros ó afiliados a la Corporación tienen los siguientes derechos:</p> <p>a. A que sus trabajadores reciban los subsidios en dinero, especie, ó servicios conforme a la Ley y/o los Reglamentos.</p> <p>b. A que sus trabajadores y los familiares de éstos, utilicen los servicios sociales que preste la Corporación, conforme a la Ley y los respectivos Reglamentos.</p> <p>c. A concurrir por sí, ó por medio de representante debidamente acreditado a las Asambleas de Miembros ó Afiliados, con voz y voto, conforme a las prescripciones de éstos Estatutos.</p> <p>d. A elegir y ser elegido miembro del Consejo Directivo, según lo preceptuado más adelante.</p>



MODIFICAR CAPITULO I ARTICULO 8

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 8 Son obligaciones de los miembros o afiliados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Corporación. Cancelar oportunamente los aportes del subsidio familiar, <u>Sena</u> y demás contribuciones, ó cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos legales estatutarios ó reglamentarios. Asistir o hacerse representar en las reuniones de Asamblea General para la cual sea convocado. Velar por el buen nombre de la Corporación. Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante la suspensión, continuar cubriendo sus <u>cuotas y demás</u> obligaciones para con la Corporación Remitir para efectos del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores. <u>Enviar mensualmente a la Caja, dentro de los términos legales, una copia de la nómina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.</u> 	<p>Artículo 8 Son obligaciones de los miembros o afiliados:</p> <ol style="list-style-type: none"> Respetar la totalidad de las normas contenidas en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la Corporación. Cancelar oportunamente los aportes del subsidio familiar y demás contribuciones, ó cualquier otra obligación pecuniaria a su cargo y a favor de la Corporación, dentro de los términos legales estatutarios ó reglamentarios. Asistir o hacerse representar en las reuniones de Asamblea General para la cual sea convocado. Velar por el buen nombre de la Corporación. Acatar, llegado el caso, las sanciones que imponga el Consejo Directivo y durante la suspensión, continuar cubriendo sus cuotas y demás obligaciones para con la Corporación Remitir para efectos del registro de beneficiarios, las pruebas legales correspondientes a sus trabajadores. Facilitar a la corporación cuando le sea solicitado copia de la nomina de los salarios pagados en el mes inmediatamente anterior.



MODIFICAR CAPITULO I ARTICULO 9

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 9 La calidad de miembros ó afiliados a la Corporación, se suspende por decisión de desafiliación del Consejo Directivo, por mora en el pago de dos (2) meses de los aportes o inexactitud de los mismos para el subsidio familiar, <u>SENA, ICBF</u>, de acuerdo con las normas legales y previo agotar el debido proceso, el cual incluye la presentación de la liquidación por parte del jefe de aportes de CAJASAI con recurso de apelación ante el Representante Legal de la Caja la cual presta mérito ejecutivo para el cobro de los aportes, este procedimiento se hará en el transcurso de un (1) mes, a partir del recibo de la liquidación escrita por lo adeudado.</p>	<p>Artículo 9 La calidad de miembros ó afiliados a la Corporación, se suspende por decisión de desafiliación del Consejo Directivo, por mora en el pago de dos (2) meses de los aportes o inexactitud de los mismos para el subsidio familiar, SENA, ICBF, de acuerdo con las normas legales y previo agotar el debido proceso, el cual incluye la presentación de la liquidación por parte del jefe de aportes de CAJASAI con recurso de apelación ante el Representante Legal de la Caja la cual presta mérito ejecutivo para el cobro de los aportes, este procedimiento se hará en el transcurso de un (1) mes, a partir del recibo de la liquidación escrita por lo adeudado.</p>

MODIFICAR CAPITULO I ARTICULO 10

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 10 <u>La calidad de miembros ó afiliados a la Corporación por renuncia en los términos previstos en el artículo siguiente, ó por resolución de expulsión proferida por el Consejo Directivo, debidamente motivada y por causa grave. Constituye como tal, las siguientes:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> Violación del reglamento de pago de aportes a la Caja. Fraude en la cuantía de los aportes. El envío de informes que den lugar a la disminución injustificada de aportes, o al pago fraudulento del Subsidio Familiar. Suministro de datos falsos a la corporación, la violación de las normas sobre salario mínimo. 	<p>Artículo 10 Son causales de la perdida de la calidad de miembros ó afiliados a la Corporación:</p> <ol style="list-style-type: none"> Violación del reglamento de pago de aportes a la Caja. Fraude en la cuantía de los aportes. El envío de informes que den lugar a la disminución injustificada de aportes, o al pago fraudulento del Subsidio Familiar. Suministro de datos falsos a la corporación, la violación de las normas sobre salario mínimo. Desafiliación voluntaria



MODIFICAR CAPITULO II ARTICULO 21

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 21 Todo <u>miembro o</u> afiliado a la corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito a otro afiliado, en el que se indique el nombre y la cédula de ciudadanía del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quién otorga el poder o el Nit según el caso, la calidad en la cual se confiere, su firma y si se concede o no la facultad de sustituir con la aceptación y firma del apoderado.</p>	<p>Artículo 21 Todo afiliado a la corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, mediante poder otorgado por escrito <u>por el representante legal en caso de personas jurídicas o por empleador si se trata de personas naturales</u> a otro <u>empleador</u> afiliado, en el que se indique el nombre y la cédula de ciudadanía del apoderado, la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder, la fecha de expedición del mismo, el nombre completo y la cédula de ciudadanía de quién otorga el poder o el Nit según el caso, la calidad en la cual se confiere, su firma y si se concede o no la facultad de sustituir con la aceptación y firma del apoderado.</p>



MODIFICAR CAPITULO II ARTICULO 22

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22 <u>Todo afiliado a la corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito.</u> Cada poder deberá ser presentado por quién lo otorga o estar autenticado ante autoridad competente. Cuando aparecen dos ó más poderes conferidos para una misma reunión, otorgados por una misma Empresa, patrono o empleador Miembro ó Afiliados, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes Estatutos. Si ambos estuvieren conformes se tendrá como válido el último que haya sido presentado y si las fechas coinciden se anularán los dos.</p> <p>Los poderes deben presentarse personalmente por los poderdantes ante la secretaria de la Corporación para tenerlos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta las seis (6:00) p.m. del tercer día hábil anterior a la fecha y hora fijada para la reunión. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente.</p>	<p>Artículo 22 Todo afiliado a la corporación puede hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder escrito. Cada poder deberá ser presentado por quién lo otorga o estar autenticado ante autoridad competente. Cuando aparecen dos ó más poderes conferidos para una misma reunión, otorgados por una misma Empresa, patrono o empleador Miembro ó Afiliados, únicamente se tendrá en cuenta el otorgado conforme a los presentes Estatutos. Si ambos estuvieren conformes se tendrá como válido el último que haya sido presentado y si las fechas coinciden se anularán los dos.</p> <p>Los poderes deben presentarse personalmente por los poderdantes <u>ante la dependencia de la Caja señalada en la convocatoria para tal fin</u> secretaria de la Corporación para tenerlos en cuenta en la respectiva Asamblea, hasta las seis (6:00) p.m. del tercer día hábil anterior a la fecha y hora fijada para la reunión. Esta circunstancia se hará constar en la convocatoria correspondiente.</p>



MODIFICAR CAPITULO II ARTICULO 24

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Las listas para la elección de Miembros del consejo Directivo que corresponde elegir a la Asamblea, deben inscribirse en la Asamblea a más tardar durante el receso de la misma o con una antelación a la reunión no mayor de veinticuatro (24) horas.</p> <p>Las inscripciones de listas para la elección del Consejo Directivo deben hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales.</p> <p><u>Las listas deben inscribirse ante la secretaría de la respectiva corporación.</u></p>	<p>Las listas para la elección de Miembros del consejo Directivo que corresponde elegir a la Asamblea, deben inscribirse en la Asamblea a más tardar durante el receso de la misma o con una antelación a la reunión no mayor de veinticuatro (24) horas.</p> <p>Las inscripciones de listas para la elección del Consejo Directivo deben hacerse por escrito, contener el nombre de los principales y sus suplentes personales, llevar la constancia de aceptación de los incluidos en ella, el nombre de la persona jurídica a la cual representan y el número de identificación en caso de ser personas naturales.</p>



MODIFICAR CAPITULO III ARTICULO 27

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Las listas de trabajadores a que se refiere el artículo 3 de la Ley 31 de 1984, deberán ser presentadas por las centrales obreras con personería jurídica reconocida, con indicación de los nombres completos de sus integrantes, su identificación, el nombre de las Empresas o empleador con quien se encuentren vinculados laboralmente, la constancia de aceptación de su inclusión en la lista y la certificación de su vinculación laboral expedida por el empleador y de afiliación de éste a CAJASAI. Se adicionarán copias de las hojas de servicios respectivos. Así mismo CAJASAI enviará las postulaciones que se presenten por parte de los trabajadores no sindicalizados y que se acojan a la convocatoria que se hagan para el caso, según la resolución 000462 del 2 de Abril de 2003 y constancia de encontrarse a paz y salvo con CAJASAI por todo concepto.</p>	<p>Las listas de trabajadores a que se refiere el artículo 3 de la Ley 31 de 1984, deberán ser presentadas por las centrales obreras con personería jurídica reconocida, con indicación de los nombres completos de sus integrantes, su identificación, el nombre de las Empresas o empleador con quien se encuentren vinculados laboralmente, la constancia de aceptación de su inclusión en la lista y la certificación de su vinculación laboral expedida por el empleador y de afiliación de éste a CAJASAI. Se adicionarán copias de las hojas de servicios respectivos. Así mismo CAJASAI enviará las postulaciones que se presenten por parte de los trabajadores no sindicalizados y que se acojan a la convocatoria que se hagan para el caso, según la <u>normatividad vigente</u> y constancia de encontrarse a paz y salvo con CAJASAI por todo concepto.</p>

MODIFICAR CAPITULO III ARTICULO 29

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 29 El ejercicio de las funciones de los miembros del consejo Directivo, requiere la previa posesión en el cargo en los términos del artículo 25 de la Ley 25 de 1981 o el Decreto 2150 de 1995. El período será de dos (2) años y se contará para todos los consejeros a partir del primero de agosto del año en que se realice la elección de representantes de los empleadores, salvo que deba prorrogarse automáticamente el período de quienes vienen actuando, en razón de no darse la condición señalada en el inciso anterior.</p>	<p>Artículo 29 El ejercicio de las funciones de los miembros del consejo Directivo, requiere la previa posesión en el cargo en los términos del artículo 25 de la Ley 25 de 1981 <u>en concordancia con el</u> Decreto 2150 de 1995. El período será de dos (2) años y se contará para todos los consejeros a partir <u>de cuando sea notificada la autorización por parte de a Superintendencia del Subsidios Familiar,</u> salvo que deba prorrogarse automáticamente el período de quienes vienen actuando, en razón de no darse la condición señalada en el inciso anterior.</p>

INCLUIR EN EL CAPITULO IV PARAGRAFO DEL ARTICULO 35

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 35 Son funciones del consejo Directivo: i. Elegir de entre sus miembros Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo. j. Elegir de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.</p>	<p>Artículo 35 Son funciones del consejo Directivo: i. Elegir de entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.</p>

INCLUIR EN EL CAPITULO IV PARAGRAFOS DEL ARTICULO 36

ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Parágrafo 1: El Director Administrativo requiere la posesión en el cargo, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del decreto 2150 de 1995 debe entenderse con la autorización que en este sentido imparta el Superintendente del Subsidio Familiar y que va contenida en el acto administrativo correspondiente una vez quede ejecutoriado en firme.</p> <p>Parágrafo 2: El Director administrativo suplente ejercerá las funciones del titular en sus ausencias temporales o absolutas o hasta que sea designado el nuevo representante legal y se hayan cumplido todos los trámites para el ejercicio del cargo.</p>